



CACAHUATÁN
GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE CACAHUATÁN

CACAHUATÁN
GOBIERNO MUNICIPAL



"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

Cacahoatán, Chiapas; a 29 de Agosto de 2025

Oficio No. PM/248/2025

Asunto: Envío de Iniciativa de Ley de Ingresos 2026

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXIX LEGISLATURA
ORGANO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMUDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS
PRESENTE:

01 SEP 2025

SUJETO A REVISIÓN

HORA: 9:41 Hrs. Se envía

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

Por medio del presente me dirijo a Usted, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 45, Fracción III, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas en vigor, en donde establece la obligación de presentar la Iniciativa de la "Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026", elaborado de conformidad con los Lineamientos correspondientes, anexando dicha información en forma magnética e impresa.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted, como su más atento y seguro servidor.

Atentamente

Ing. Victor Alfonso Pérez Saldaña
Presidente Municipal

C.c.p. Archivo.-

Caridad y de Paz y de Bienestar
Cacahoatán, Chiapas, C.P. 20300
teléfono 062 2427 2227
*72 602 130 74 84

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL CACAHOATÁN, CHIAPAS 2021-2024

ACTA QUINGUAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 059/08/2025



EN EL MUNICIPIO DE CACAHOATÁN, CHIAPAS, DEL DÍA VEINTIDOS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, ENCONTRÁNDOSE REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, CON DOMICILIO EN CENTRAL SUR Y 6ª PONIENTE SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, C.P. 30890, CACAHOATÁN, CHIAPAS, LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DEL MUNICIPIO DE CACAHOATÁN, CHIAPAS; LOS CC. VICTOR ALFONSO PEREZ SALDAÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CACAHOATÁN, CHIAPAS; YENIFER MARISOL MORALES VELAZQUEZ, SINDICO MUNICIPAL; TIBURCIO SALAS PEREZ, PRIMER REGIDOR; ONY MAYREN JUAREZ PEREZ, SEGUNDA REGIDORA; MARIANO ADRIAN MORALES LOPEZ, TERCER REGIDOR; ANABEL HIDALGO BARRIOS, CUARTA REGIDORA; FLAVIO ROBERTO ROBLERO VELAZQUEZ, QUINTO REGIDOR; SELENE ADRIANA CANEL LOPEZ, REGIDORA PLURINOMINAL; BRENDA ELIZABETH MEZA SANDOVAL, REGIDORA PLURINOMINAL; ALEJANDRA PAMELA GONZALEZ SANCHEZ, REGIDORA PLURINOMINAL, PARA CELBERAR LA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 115 DE NUESTRA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 80, 81 Y 82 Y DEMAS RELATIVOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS NUMERALES 44, 47, 78 Y 80 FRACCION III, DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, PREVIA NOTIFICACION A LOS CIUDADANOS, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA.

1. LISTA DE ASISTENCIA
2. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACION DE LA SESION ORDINARIA DE CABILDO.
3. PROPUESTA QUE PRESENTA EL ING. MANUEL ALBERTO YOC OROZCO, TESORERO MUNICIPAL, A TRAVÉS DEL CUANTIFICADOR HONORABLE CABILDO SE APRUEBE LA LEY DE INICIATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.
4. ACUERDOS
5. CLAUSURA DE LA SESION



PRIMERO: EN DESAHOGO DEL PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA, EL PROFR. OLIVAR VELAZQUEZ SAMAYOA, SECRETARIO MUNICIPAL PROCEDE A PASAR LISTA DE ASISTENCIA, HABIENDO QUÓRUM LEGAL, POR LA ASISTENCIA DE LA MAYORIA DE LOS INTEGRANTES DEL H. CUERPO EDILICIO.

SEGUNDO: AL EXISTIR QUÓRUM LEGAL Y PODER LLEVAR A CABO LA JUNTA DE CABILDO EL ING. VICTOR ALFONSO PEREZ SALDAÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DECLARÓ: "SIENDO LAS 11:15 HORAS, QUEDA LEGALMENTE INSTALADA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO".

TERCERO: EL ING. VICTOR ALFONSO PEREZ SALDAÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, AUTORIZA AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO A DAR LECTURA DEL SIGUIENTE ASUNTO:

PROPUESTA PARA EL ANALISIS Y EN SU CASO LA APROBACION DEL PROYECTO DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PRESENTANDOLA PARA EL EFECTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 45, FRACCION III, DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

CUARTO: UNA VEZ ANALIZADA LA PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, SE APRUEBA POR MAYORIA DE VOTOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 45 FRACCION XXIII DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ORDENANDO PARA QUE SE ENVIE AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU AUTORIZACION Y PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

QUINTO: NO HABIENDO OTRO ASUNTO POR DESAHOGAR, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. VICTOR ALFONSO PEREZ SALDAÑA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 57 FRACCIONES XXIV, DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, DECLARA CLAUSURADO LOS TRABAJOS DEL PRESENTE SESION EXTRAORDINARIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS, DEL MISMO DIA DE SU INICIO, LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA PARA SU CONSTANCIA Y LEGALIDAD, QUE FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE DE CONFORMIDAD POR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DAMOS FE.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
CACHAHOATÁN, CHIAPAS
2021-2024



C. VÍCTOR ALFONSO PÉREZ SALDANA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
CACHAHOATÁN 2024-2027

C. YENIFER MARISOL MORALES VELAZQUEZ
SINDICO MUNICIPAL

C. TIBURCIO SALAS PEREZ
PRIMER REGIDOR



C. TIBURCIO SALAS PEREZ
PRIMER REGIDOR

C. MAYREN JUÁREZ PÉREZ
SEGUNDA REGIDORA

C. MARIANO ADRIAN MORALES LOPEZ
TERCER REGIDOR

C. ANABEL HIDALGO BARRIOS
CUARTA REGIDORA

C. FLAVIO ROBERTO ROBLERO VELAZQUEZ
QUINTO REGIDOR

C. SELENNE ADRIANA CANEL LÓPEZ
REGIDORA

C. BRENDA ELIZABETH MEZA SANDOVAL
REGIDORA

C. ALEJANDRA PAMELA GONZALEZ SANCHEZ
REGIDORA



CERTIFICO Y DOY FE

C. OLIVAR VELAZQUEZ SANAYOA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CACHAHOATÁN 2024-2027



PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS



SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, miércoles, 31 de diciembre de 2025 081

SEGUNDA SECCIÓN (SEGUNDA PARTE) INDICE

Publicaciones Estatales	Página
Decreto No. 045 Ley de Ingresos para el municipio de Acacoyagua, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	1
Decreto No. 046 Ley de Ingresos para el municipio de Acala, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	27
Decreto No. 047 Ley de Ingresos para el municipio de Acapetahua, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	55
Decreto No. 048 Ley de Ingresos para el municipio de Aldama, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	133
Decreto No. 049 Ley de Ingresos para el municipio de Altamirano, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	151
Decreto No. 050 Ley de Ingresos para el municipio de Amatán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	182
Decreto No. 051 Ley de Ingresos para el municipio de Amatenango de la Frontera, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	211
Decreto No. 052 Ley de Ingresos para el municipio de Amatenango del Valle, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	237
Decreto No. 053 Ley de Ingresos para el municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	258
Decreto No. 054 Ley de Ingresos para el municipio de Arriaga, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	286



Publicaciones Estatales:

Página

Decreto No. 055	Ley de Ingresos para el municipio de Bejuical de Ocampo, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	332
Decreto No. 056	Ley de Ingresos para el municipio de Bella Vista, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	351
Decreto No. 057	Ley de Ingresos para el municipio de Benemérito de las Américas, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	381
Decreto No. 058	Ley de Ingresos para el municipio de Berriozábal, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	425
Decreto No. 059	Ley de Ingresos para el municipio de Bochil, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	566
Decreto No. 060	Ley de Ingresos para el municipio de Cacahoatán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	601
Decreto No. 061	Ley de Ingresos para el municipio de Capitán Luis Ángel Vidal, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	699
Decreto No. 062	Ley de Ingresos para el municipio de Chalchihuitán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	714
Decreto No. 063	Ley de Ingresos para el municipio de Chamula, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	741
Decreto No. 064	Ley de Ingresos para el municipio de Chanal, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	764
Decreto No. 065	Ley de Ingresos para el municipio de Chapultenango, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	786
Decreto No. 066	Ley de Ingresos para el municipio de Chenalhó, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	807
Decreto No. 067	Ley de Ingresos para el municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	832
Decreto No. 068	Ley de Ingresos para el municipio de Chiapilla, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	888
Decreto No. 069	Ley de Ingresos para el municipio de Chicoasén, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	916



**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto número 060.

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 060

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de sus facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Que conforme a lo establecido en el numeral 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso del Estado, regular en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es su competencia fijar los ingresos que deban integrar la Hacienda de los Municipios del Estado de Chiapas.

Que la organización política y administrativa del Estado Mexicano, supone para el Municipio en su funcionamiento y administración, la realización de gastos y recaudación de recursos económicos indispensables para cubrir sus necesidades, lo que genera la actividad financiera del Ayuntamiento, consistente en la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las funciones públicas a su cargo.

Que conforme a lo que dispone el artículo 84 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Chiapas, atribución que ejerce proveyendo los montos suficientes para hacer frente a la actividad pública del Ayuntamiento y a las necesidades sociales y tributarias que imperan en los mismos, cumpliendo en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Que asimismo, el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna en correlación con el precepto legal previamente citado, otorga a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la de iniciar con respecto a su Ley de Ingresos, para efectos de proponer para su aprobación al Honorable Congreso del



Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; lo que genera la obligación de la Legislatura Chiapaneca para analizar su catálogo de ingresos de manera integral, atendiendo a la condición social del Municipio y a las mejores condiciones del mercado económico y financiero de nuestra actualidad, así como conforme a la justificación técnica y social que presenta el Ayuntamiento.

De igual forma, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra entidad, gran parte de los ingresos que perciben los Municipios, consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas y erogaciones extraordinarias de éstos, lo que hace necesario incentivar la recaudación de ingresos propios para, por una parte, fortalecer sus finanzas públicas, y por otra, cumplir sus fines y objetivos, esto a través de un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales, que permita una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, derechos y demás contribuciones, procurando que la economía familiar no se vea lesionada con gravámenes inequitativos y excesivos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a la economía social, para el ejercicio fiscal 2026, es procedente expedir el pago del impuesto predial a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines distintos administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público; debiendo tenerse controladas los mismos por el padrón respectivo.

Que tomando en cuenta el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Hacienda hoy Secretara de Finanzas y la otrora Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, hoy Instituto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y los Municipios del Estado de Chiapas, corresponderá a la Secretaría de Finanzas, realizar las labores de administración y recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, al igual que otras funciones administrativas relacionadas a dicho impuesto, por cuenta y orden de los Ayuntamientos que mantengan vigente en 2026.

En base a lo dispuesto por el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio fiscal 2026, los Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.



Que en base al convenio de colaboración administrativa en materia de vigilancia y control de horarios y días de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, suscrito con la Secretaría de Salud del Estado, y de conformidad a la normatividad aplicable el Ayuntamiento con convenio vigente podrá efectuar única y exclusivamente la vigilancia y control sanitario de horarios y días de funcionamiento de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas.

Asimismo, considerando que las menciones en salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica que emane de leyes federales o estatales, por mandato ordenado en la disposición transitoria - artículo tercero y cuarto- del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, deben sustituirse por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, para el ejercicio fiscal 2026, en las Leyes de Ingresos Municipales, la referencia de Salarios Mínimos se sustituye a Unidad de Medida y Actualización(UMA).

Que tomando en consideración a los Municipios del Estado de Chiapas que son regidos por usos y costumbres se respetará la omisión referente a las disposiciones que por sus costumbres no cobren los impuestos de los diferentes rubros que están estipulados en la Ley Hacendaria Municipal del Estado de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

Ley de Ingresos para el Municipio de Cacahoatán, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2026

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo I

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad hacendaria del Municipio de Cacahoatán, Chiapas.

Artículo 2.- La Hacienda pública del Municipio de Cacahoatán, Chiapas se integra con los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos participaciones federales, aportaciones federales, rendimientos de sus bienes, ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.



Artículo 3.- La Ley de ingresos del Municipio de Cacahoatán, Chiapas, establece anualmente los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones federales y estatales que deban recaudarse.

Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la presente Ley de ingresos municipal o por una ley posterior que así lo establezca.

La ley de ingresos municipal regirá durante el curso del año para el cual se expida, pero si por cualquier circunstancia no se publicara, continuará en vigor la del año anterior, salvo los casos de excepción que establezca el H. Congreso del Estado.

Los ingresos municipales deben destinarse a cubrir los gastos públicos. Sólo podrá afectarse un ingreso municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante ley o decreto.

Artículo 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta ley, el contribuyente deberá obtener, de la Tesorería municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y/o copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada por la máquina registradora o sello y firma del cajero.



Artículo 5.- Los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cacahoatán, Chiapas, durante el Ejercicio fiscal del año 2026, conforme a las tasas, cuotas y tarifas provenientes de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos extraordinarios, así como los ingresos derivados de la Coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO DEL INGRESO	TOTAL GENERAL	IMPORTE
1.- IMPUESTOS		\$180,348,649.00
1.1 DEL IMPUESTO PREDIAL		\$4,440,000.00
1.2 DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES		3,900,000.00
1.3 DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS		500,000.00
1.4 DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS		0.00
1.5 DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		0.00
1.6 DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO		40,000.00
1.7 DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE		0.00
2.- DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVOS		\$4,490,000.00



2.1 MERCADOS PÚBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO	300,000.00
2.2 POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	100,000.00
2.3 PANTEONES	100,000.00
2.4 RASTROS PÚBLICOS	40,000.00
2.5 ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS	500,000.00
2.6 AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO	850,000.00
2.7 LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS	0.00
2.8 ASEO PUBLICO	350,000.00
2.9 INSPECCIÓN SANITARIA	0.00
2.10 LICENCIAS	1,000,000.00
2.11 CERTIFICACIONES	100,000.00
2.12 LICENCIAS, PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS	950,000.00
2.13 SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CONCESIONARIOS Y OTRAS DEPENDENCIAS	0.00
2.14 DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA	200,000.00
2.15 POR REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN	0.00
3.- CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS	\$110,000.00
3.1 AGUA POTABLE	0.00
3.2 DRENAJES Y ALCANTARILLADOS	0.00
3.3 BANQUETAS Y GUARNICIONES	0.00
3.4 PAVIMENTACIÓN EN VÍA PÚBLICA	110,000.00
3.5 ALUMBRADO	0.00
3.6 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL	0.00
3.7 OBRAS COMPLEMENTARIAS	0.00
4.- PRODUCTOS	\$200,000.00
4.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	0.00
4.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	0.00
4.3 LA VENTA DE LA GACETA MUNICIPAL	0.00
4.4 RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO	0.00
4.5 UTILIDADES EN INVERSIONES, ACCIONES, CRÉDITOS Y VALORES QUE POR ALGÚN TÍTULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO	200,000.00
4.6 OTROS	0.00
5.- APROVECHAMIENTOS	\$800,000.00
5.1 MULTAS	300,000.00



5.2 RECARGOS		0.00
5.3 REPARACIÓN DEL DAÑO		0.00
5.4 CONCESIONES PARA EXPLOTACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES		0.00
5.5 RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA DE HAGAN AL FISCO		0.00
5.6 DONATIVOS, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO		0.00
5.7 ADJUDICACIONES DE BIENES VACANTES		0.00
5.8 TESOROS		0.00
5.9 INDEMNIZACIONES		0.00
5.10 FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVA		0.00
5.11 REINTEGROS Y ALCANCES		0.00
5.12 LOS DEMAS INGRESOS DEL ERARIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O PRODUCTOS, NI PARTICIPACIONES		500,000.00
6.- INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL		\$170,308,649.00
6.1 FAISMUN		120,442,356.00
6.2 FORTAMUN		49,866,293.00



Capítulo I
Impuesto Predial

Artículo 6.- Es objeto de este impuesto:

- I.- La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión de predios, así como las construcciones edificadas en los mismos; y
- II.- los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad.

Artículo 7.- Son sujetos de este impuesto:

- I.- Los propietarios, copropietarios y condóminos de predios;
- II.- Los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificados de vivienda o de cualquier otro título similar;

